

DERECHOS SOCIALES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA

¿Qué garantías brinda la Constitución española a los extranjeros?

La adopción de políticas sociales y laborales de igualdad de oportunidades debe emplazar a cuantos extranjeros se internan legalmente en nuestro país en igualdad de derechos y deberes con los ciudadanos de la Unión Europea. No en vano, la Constitución española garantiza a los extranjeros, en su artículo 13, las mismas libertades públicas de que gozan los españoles en el ejercicio de los derechos fundamentales consignados en el Título I, con excepción de la elegibilidad y participación en los asuntos públicos y del acceso a funciones y cargos públicos.

¿Gozan todos los extranjeros de los mismos derechos sociales?

No todos los extranjeros tienen los mismos derechos ni idénticas posibilidades de acceso a los recursos sociales.

¿De qué derechos sociales disfrutan los extranjeros que residen legalmente en España?

Los extranjeros que residen legalmente en España gozan, entre otros, del derecho de ingreso en la enseñanza no obligatoria; se hallan capacitados para ejercer una actividad remunerada, por cuenta propia o ajena, y para acceder al sistema de la Seguridad Social; disfrutan del derecho a acceder a las prestaciones y servicios sociales y de la Seguridad Social; poseen la competencia para transferir sus ingresos y ahorros; pueden acogerse a las ayudas en materia de vivienda; se les garantiza el derecho a la intimidad familiar y a la reagrupación familiar, y se les reconoce la asistencia jurídica gratuita en cualquier jurisdicción.

¿Y cuáles son los derechos de los inmigrantes en situación administrativa irregular?

Los derechos de los inmigrantes en situación administrativa irregular se recogen en el título I de la Ley de Extranjería, que establece derechos y libertades en las mismas condiciones que los ciudadanos españoles. Entre los derechos que se garantizan a todos los extranjeros, independientemente de su situación documental, se incluyen: el derecho a la educación de todos los menores de dieciocho años, en todos los niveles de enseñanza; el derecho a la educación básica obligatoria y a la educación preescolar; el derecho al cuidado médico para los menores de edad, y al cuidado médico de emergencia para todos los extranjeros; el derecho a los servicios y beneficios sociales básicos, y el derecho a la protección judicial efectiva y a la asistencia letrada.

Hay que advertir, sin embargo, que la Ley de Extranjería se mueve en un delicado equilibrio entre el reconocimiento de derechos básicos para los extranjeros (el derecho a la sanidad, a la escolarización o a disponer de servicios sociales básicos) y la necesidad de limitar el flujo de inmigrantes.

¿Qué derechos se reconocen a los extranjeros en materia de educación?

En lo referente al ámbito educativo, los extranjeros menores de dieciocho años, al margen de la situación legal de su familia, tienen derecho al acceso a la enseñanza básica, gratuita y obligatoria, a la obtención de la titulación académica correspondiente y al acceso al sistema público de becas y ayudas.

La disposición adicional decimocuarta del reglamento de extranjería de enero de 2005 faculta a las administraciones educativas, en el ejercicio de sus competencias en materia de educación, para que faciliten “el acceso de los extranjeros menores de edad que se hallen empadronados en un municipio a los niveles de enseñanza posobligatoria no universitarios y a la obtención de la titulación académica correspondiente en igualdad de condiciones que los españoles de su edad”.

¿Qué condiciona el acceso de los extranjeros a la Seguridad Social?

1) El acceso de los inmigrantes al sistema de la Seguridad Social viene determinado por su situación documental. En efecto, la Ley Orgánica

sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, conocida como Ley de Extranjería, preceptúa que los extranjeros tendrán “acceso al Sistema de la Seguridad Social, de conformidad con la legislación vigente”. El artículo 14 se refiere al derecho a la Seguridad Social y a los servicios sociales, desde la perspectiva de las prestaciones, en las mismas condiciones que los españoles, y reconoce tal derecho a los extranjeros residentes.

2) En efecto, la fracción 2 de ese artículo 14 de la Ley Orgánica 4/2000 reconoce el derecho a los servicios y a las prestaciones sociales a los extranjeros residentes, en tanto que la fracción 3 asegura los servicios y prestaciones sociales básicas a todos los extranjeros, cualquiera que sea su situación administrativa. Las rentas mínimas de inserción (ayudas económicas básicas que gestionan las Comunidades Autónomas) deben entenderse como una prestación social básica.

3) En cuanto al derecho a las prestaciones no contributivas, el artículo 14 de la Ley de Extranjería establece la equiparación, sin restricciones, de los extranjeros residentes con los españoles. Por tanto, desaparece también el criterio de la nacionalidad, y el de residencia se erige como determinante para al disfrute de las prestaciones no contributivas.

4) Para acceder a las prestaciones no contributivas de jubilación, incapacidad permanente y protección de la familia, se exige situación de residencia legal, tanto en el momento de la solicitud de la prestación como en los períodos previos exigidos. Las reglas de acceso a las prestaciones no contributivas son establecidas por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, y comunicadas a las distintas Comunidades Autónomas.

5) Por su parte, la Ley General de la Seguridad Social carece de normas concretas reguladoras de la Seguridad Social de los extranjeros en España. El artículo 7.1 declara que los extranjeros que residan o se encuentren legalmente en España y ejerzan su actividad en territorio nacional tendrán derecho a las prestaciones en su modalidad contributiva, en igualdad de trato con los españoles. Por tanto, a los extranjeros que se encuentran legalmente en España no se impone ningún límite, exclusión o exigencia particular respecto a los nacionales españoles.

¿Cuál es, en síntesis la relación de los extranjeros en España con la Seguridad Social??

En resumen, la relación de los extranjeros en España con la Seguridad Social se rige por los siguientes criterios:

1) Ciudadanos de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo: equiparación absoluta, en virtud de los reglamentos 1408/1971 y 574/1972 y del real decreto 766/1992, de 26 de junio, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea. No necesitan permiso de trabajo, y basta para el alta en la Seguridad Social el pasaporte o el Número de Identificación de Extranjeros (NIE). Quedan asimilados el cónyuge (no separado de derecho) y los descendientes menores de veintiún años o los mayores de veintiún años que vivan a expensas de sus padres, de uno o de ambos cónyuges, cualquiera que sea su nacionalidad.

2) Refugiados y asilados: plena equiparación, tras la ratificación por España de la Convención del Estatuto del Refugiado de Ginebra (*Boletín Oficial del Estado*, 21 de octubre de 1978), por la Ley 5/1984 de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición del refugiado.

3) Extranjeros no funcionarios al servicio de representaciones diplomáticas acreditadas en España: plena equiparación conforme a la resolución de la Secretaría General para la Seguridad Social de 25 de junio de 1984.

4) Trabajadores por cuenta ajena en posesión de la autorización de trabajo y residencia: plena equiparación, de acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley General de la Seguridad Social y el convenio 97 de la Organización Internacional del Trabajo.

5) Trabajadores por cuenta propia en posesión de la autorización de trabajo y residencia: la inclusión es general e incondicionada, en aplicación del artículo 7.1 de la Ley General de la Seguridad Social. En este sentido se pronuncia la circular de la Tesorería General de la Seguridad Social de 7 de marzo de 1997.

Para trámites y gestiones relacionados con la Seguridad Social, remitimos a la correspondiente página web:

http://www.seg-social.es/inicio/?Mlval=cw_usr_view_Folder&LANG=1&ID=44539

¿Qué supuestos rigen en los casos de accidentes laborales?

Respecto a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, la reciprocidad con el país de origen del trabajador inmigrante se entiende reconocida en todo caso, conforme al artículo 14 de la orden ministerial de 28 de diciembre de 1996. En cuanto a las prestaciones de los trabajadores extranjeros que tengan un accidente de trabajo y carezcan de la correspondiente autorización, la empresa será la responsable.

¿Cómo se regula la asistencia sanitaria de los extranjeros? ¿Pueden acogerse a la asistencia sanitaria los extranjeros que se hallan en España?

En cuanto a la asistencia sanitaria, resulta de plena aplicación el artículo 12 de la Ley Orgánica 4/2000, que reconoce el derecho a esa asistencia a:

-los extranjeros inscritos en el padrón del municipio en el que residan habitualmente, en las mismas condiciones que los españoles;

-los extranjeros que padezcan enfermedad grave o sufran un accidente, cualquiera que sea su causa, hasta la situación de alta médica (se les asegura asistencia sanitaria pública de urgencia);

-los extranjeros menores de dieciocho años, en las mismas condiciones que los españoles;

-las extranjeras embarazadas, durante el embarazo, parto y posparto.

Esas determinaciones de la Ley Orgánica 4/2000 refrendan las de la Ley General de Sanidad (artículos 3 y 1.2), que reconoce como titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria a "todos los españoles y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional".

Por otro lado, desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 14/2003 se posibilita la consulta por las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado de los datos de los inmigrantes inscritos en el padrón municipal, en la Agencia Tributaria y en la Tesorería de la Seguridad Social: una disposición que ha motivado que inmigrantes en situación irregular, temerosos de ser identificados, hayan optado por rehuir las inscripciones, con la consiguiente pérdida del acceso a los servicios mínimos básicos y, en concreto, a la asistencia sanitaria.

¿Qué asistencia sanitaria se dispensa a los ciudadanos de la Unión Europea?

En lo referente a los ciudadanos europeos, los reglamentos comunitarios 1408/1971 y 574/1972 equiparan a los nacionales de los Estados de la Unión Europea con los españoles, en su consideración de sujetos protegidos a quienes se extiende el campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social. Tal asimilación se extiende a partir de 1 de enero de 1994 a los nacionales de Islandia y Noruega, en virtud del Acuerdo del Espacio Económico Europeo. Desde 2004, los ciudadanos de la UE reciben una tarjeta sanitaria europea (*European Health Insurance Card*), que agiliza el proceso de recibir asistencia médica en los países de la Unión.

¿Qué es y para qué sirve la tarjeta sanitaria individual?

La tarjeta sanitaria individual identifica y acredita al usuario para acceder a los centros, servicios y prestaciones del sistema sanitario público. No sirve para otras prestaciones de la Seguridad Social, ni sustituye a la cartilla de afiliación.

Cada miembro de la familia, sea cual sea su edad, ha de tener esta tarjeta, de carácter intransferible, con cuya identificación se garantiza la confidencialidad de los datos del asegurado.

¿Qué requisitos hay que cumplir para obtener la tarjeta sanitaria?

Para obtener la tarjeta sanitaria se debe cumplir alguno de estos supuestos:

- Ser menor de dieciocho años.
- Tener tarjeta de la Seguridad Social, aunque no se esté cotizando en ese momento.
- Tener la solicitud de asilo admitida a trámite, o ser asilado político.
- Hallarse empadronado, sea cual sea la personal situación administrativa.
- Disponer de suficientes recursos económicos, y demostrar que no se está cubierto por ninguna asistencia sanitaria pública.

¿Cómo se solicita la tarjeta sanitaria?

Los trámites varían según se halle el interesado en uno de estos supuestos: 1) que tenga autorización de residencia y trabajo, 2) que tenga autorización de residencia, pero sin contrato laboral, o 3) que no tenga autorización de residencia.

1) Con autorización de residencia y trabajo

La empresa tramitará el número de afiliación a la Seguridad Social y entregará al interesado la cartilla médica. Puede incluirse como beneficiarios a familiares hasta segundo grado. Este trámite se realiza en la oficina de la Tesorería General de la Seguridad Social que corresponda.

Documentación:

- Documento personal identificativo.
- Libro de familia (en su caso).
- Cartilla de la Seguridad Social.

La tarjeta de cada uno de los beneficiarios de la cartilla de la Seguridad Social se envía por correo al domicilio del interesado. Si no se recibe, hay que reclamarla en el Centro de Salud correspondiente.

2) Con autorización de residencia, pero sin contrato laboral

Debe realizarse la solicitud directamente en el Centro de Salud que corresponda.

Documentación:

- Documento personal identificativo.
- Autorización de residencia.

- Certificado de empadronamiento.

3) *Sin autorización de residencia*

Debe realizarse la solicitud directamente en el Centro de Salud que corresponda.

Documentación:

- Documento personal identificativo.
- Certificado de empadronamiento.

Para asuntos relacionados con la asistencia sanitaria en Canarias, remitimos a las siguientes páginas web:

[Consejería de Sanidad](#)

[Servicio Canario de la Salud](#)